



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Doy mi V.B.
Fecha: 30/07/2025 16:55:13-0500

**ACUERDO DE MOVILIDAD ACADÉMICA
ENTRE LA
UNIVERSIDADE ESTATAL DE MARINGÁ (BRASIL)
Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ)**

La Universidade Estatal de Maringá, persona jurídica de derecho público, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 79.151.312/0001-56, ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante denominada UEM, representada en este acto por el Coordinador de Cooperación Internacional, **Prof. Dr. Renato Leão Rego**, y **la Universidad Nacional del Altiplano de Puno**, ubicada en Av. El sol N°329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno - Perú, en adelante denominada UNA-PUNO, representada en este acto por el señor Rector, **Dr. Paulino Machaca Ari**, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; deciden firmar el siguiente Acuerdo de Movilidad Académica, en conformidad con las leyes de los países sede de las universidades, según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Cada institución podrá recibir anualmente hasta cinco (5) estudiantes de pregrado, pudiendo evaluarse caso por caso la posibilidad de incrementar este número, así como incluir movilidad de posgrado y programas de investigación conjunta, previa coordinación entre las oficinas ejecutoras.

CLÁUSULA SEGUNDA. La institución de origen deberá garantizar que los estudiantes seleccionados cumplan con un perfil académico y personal adecuado al entorno internacional. Asimismo, deberá realizar un acompañamiento académico y administrativo durante todo el proceso de movilidad.

CLÁUSULA TERCERA. La institución anfitriona promoverá, cuando sea posible, cursos de introducción cultural e inducción académica para facilitar la integración del estudiante.

CLÁUSULA CUARTA. La exoneración de matrícula y tarifas incluirá el acceso sin costo adicional a todos los servicios académicos regulares que el estudiantado local recibe. Las universidades se comprometen a gestionar un entorno equitativo para los estudiantes de movilidad.

CLÁUSULA QUINTA. Los estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, los gastos con transporte, alojamiento, alimentación, material didáctico y los gastos con un seguro médico adecuado. Se debe presentar el comprobante de seguro médico a la universidad anfitriona. El seguro médico deberá incluir cobertura por emergencias, accidentes, enfermedades, repatriación y responsabilidad civil. Será responsabilidad del estudiante presentar evidencia de este seguro con antelación al inicio de la movilidad. Se recomienda también contratar un seguro de viaje complementario.

CLÁUSULA SEXTA. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes en movilidad a encontrar un alojamiento adecuado y proporcionará informaciones sobre el campus. Los estudiantes en movilidad tendrán acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona. La universidad anfitriona designará un tutor académico o mentor para el estudiante en



movilidad, a fin de facilitar su integración académica y administrativa. Asimismo, se fomentará la participación en actividades extracurriculares y culturales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Los estudiantes deberán cumplir con todas las normas académicas, disciplinarias y de convivencia establecidas por la universidad de destino. Cualquier infracción será comunicada formalmente a la institución de origen.

CLÁUSULA OCTAVA. La universidad anfitriona se compromete a emitir y remitir el documento oficial de resultados académicos en un plazo no mayor de 30 días hábiles luego de finalizado el semestre académico, utilizando un formato acordado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. La universidad de origen establecerá un procedimiento de homologación y convalidación de asignaturas y créditos cursados por el estudiante en la universidad anfitriona, a fin de garantizar el reconocimiento académico efectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Si el estudiante desea continuar sus estudios en la universidad anfitriona más allá del periodo de movilidad, deberá postular formalmente como estudiante regular, cumpliendo los requisitos institucionales y migratorios vigentes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Ambas universidades respetarán los principios de igualdad de oportunidades mientras participen en este Acuerdo y, por lo tanto, no deberán discriminar por motivos de raza, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad física o mental, religión, ascendencia o nacionalidad, estado civil, informaciones genéticas, afiliación política y/o identidad o expresión de género en cualquier compromiso o colaboración en virtud de este Acuerdo. Este principio de no discriminación se aplicará en la selección, participación, evaluación, y trato institucional dentro del marco de este Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Las unidades ejecutoras designarán un coordinador institucional de movilidad para cada parte, quienes mantendrán comunicación regular y rendirán un informe anual sobre los resultados del presente acuerdo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, coincidiendo con la vigencia del Acuerdo de Cooperación Internacional celebrado, pudiendo ser modificado durante dicho período mediante la firma de una Adenda. Durante su vigencia, el presente Acuerdo será revisado de manera conjunta cada dos (2) años, con el fin de evaluar su impacto, resultados y áreas de mejora.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Las dudas relacionadas con el Acuerdo de Movilidad Académica serán resueltas por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada institución participante más un miembro elegido de común acuerdo. El Consejo de Arbitraje deberá emitir su decisión en un plazo máximo de 60 días calendario desde su conformación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Corresponderá al Poder Judicial del país de cada participante solucionar las dudas y litigios no resueltos por el Consejo de Arbitraje. Este Acuerdo será redactado en español.





CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Durante su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil, los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) podrán, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 del Reglamento de Matricula del Sistema Curricular Flexible por Competencias 2025, matricularse en hasta dos (2) cursos en su universidad de origen durante el mismo semestre académico en que se encuentren realizando la movilidad internacional. Esta matrícula será válida siempre que esté debidamente autorizada mediante Resolución Rectoral de Movilidad, y no interfiera con el cumplimiento de las actividades académicas en la institución anfitriona.

Los representantes de las dos universidades suscriben el Acuerdo de Movilidad Académica en 02 (dos) copias, para que produzca efectos legales.

01 AGO 2025



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2025 16:55:44-0500

Dr. Paulino Machaca Ari
Rector
Universidad Nacional del Altiplano de
Puno

Puno, Perú ____/____/____

Documento assinado digitalmente
gov.br RENATO LEAO REGO
Data: 01/08/2025 16:04:05-0300
Verifique em <https://validar.iti.gov.br>

Prof. Dr. Renato Leão Rego
Coordinador de Cooperación
Internacional
Universidade Estadual de Maringá

Maringá, Brasil ____/____/____



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2154-2025-R-UNA



Puno, 15 de julio del 2025

VISTOS:

La propuesta del **ACUERDO MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MARINGÁ (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ)**; alcanzado mediante OFICIO N° 0430-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 0834-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del **ACUERDO MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MARINGÁ (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ)**, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Recibir anualmente hasta cinco (5) estudiantes de pregrado, pudiendo evaluarse caso por caso la posibilidad de incrementar este número, así como incluir movilidad de posgrado y programas de investigación conjunta, previa coordinación entre las oficinas ejecutoras;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio del 2025, ha aprobado el **ACUERDO MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MARINGÁ (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ)**, cuya vigencia es de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, coincidiendo con la vigencia del Acuerdo Marco;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 1159-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 09 de junio del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el **ACUERDO MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MARINGÁ (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO (PERÚ)**, el mismo que en DIECISÉIS (16) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, coincidiendo con la vigencia del Acuerdo Marco.

Artículo Segundo. - NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Director de la Escuela Profesional de Ciencias Físico Matemáticas de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

Artículo Tercero. - El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LETIA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado: Académico; Investigación
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio
 - * Archivo/2025
- rwgpf.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR